



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME 003/2019

Montevideo, 06 de Noviembre de 2019.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante.-

PARA: Lista de Destinatario.-

ASUNTO: Reválidas y renovación de títulos de Competencia, formas y requisitos.-

REFERENCIAS:

- 1) Convenio de formación titulación y guardias para la gente de mar, STCW 78. Enmendado 2010.-
- 2) Ley 16345. Incorporación del Convenio STCW al marco normativo uruguayo.-
- 3) Decreto del Poder Ejecutivo N° 311/009. Reglamento del Convenio STCW enmendado.
- 4) Documentos del Sistema de Gestión de la División Registro de Personal de Marina Mercante

ANEXOS: "ALFA". "Reválida y renovación de títulos de Competencia".

INFORMACIÓN:

- 1.- La Ley N° 16.345 aprobó e incorporó a nuestro derecho positivo el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, y sus resoluciones aprobadas en Londres el 7 de julio de 1978, en la Conferencia Internacional sobre Formación y Titulación de la Gente de Mar.-
- 2.- El Convenio referido también conocido como Convenio de Formación o Convenio STCW 78 enmendado 2010, establece los requisitos mínimos de competencia que debe

reunir el personal embarcado en sus diferentes categorías, especialidades y jerarquías y los requisitos que han de reunir según el tipo de buque donde vaya a prestar servicios.

- 3.- El Decreto N° 311/009 reglamentó la Ley N° 16.345, estableciendo las pautas para la aplicación del Convenio en todos sus matices.-
- 4.- En virtud de que el Artículo 8 del Decreto 311 prevé que "*.....la Prefectura Nacional Naval podrá realizar los ajustes, actualizaciones e interpretaciones técnicas pertinentes a través de Disposiciones Marítimas de la Prefectura Nacional Naval o Circulares de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval.....*"; se entiende oportuno apelar a este mecanismo legal para ajustar los requisitos nuevos del Convenio y Código STCW.-
- 5.- Al haberse modificado el Convenio STCW 78 enmendado, posteriormente a la promulgación del Decreto 311/009, se hace necesario readecuar los requisitos y las formas por las cuales se podrán renovar o revalidar los títulos de Competencia de la gente de mar.-
- 6.- Que la Regla I/11 del Convenio y Código de Formación habla de la Revalidación de títulos y dice que:

"1 Todo capitán, oficial y radiooperador que posea un título expedido o reconocido en virtud de un capítulo del Convenio que no sea la regla V/3 ni el capítulo VI, y que esté embarcado o se proponga volver a embarcarse tras un periodo de permanencia en tierra, estará obligado, a intervalos que no excedan de cinco años, y a fin de seguir reuniendo las condiciones necesarias para el periodo de embarco, a lo siguiente:

1 satisfacer las normas de aptitud física prescritas por la regla I/9; y

2 demostrar la continuidad de la competencia profesional, conforme a lo prescrito en la sección I/11 del Código de formación."

- 7.- Que la Sección A-I/11 establece que para la Revalidación de títulos, la competencia profesional estipulada en la regla I/11 se demostrará acreditando:

"1 haber realizado un periodo de embarco aprobado, desempeñando funciones propias del título que se posee, durante al menos:

.1.1 un total de 12 meses durante los cinco años precedentes, o

.1.2 un total de tres meses durante los seis meses inmediatamente previos a la revalidación; o

- .2 haber desempeñado funciones consideradas equivalentes al periodo de embarco estipulado en el párrafo 1.1; o*
- .3 haber superado una prueba de tipo aprobado; o*
- .4 haber concluido satisfactoriamente uno o varios cursillos de formación aprobado; o*
- .5 haber efectuado un periodo de embarco aprobado, desempeñando funciones propias del título que se posee, durante al menos tres meses en calidad de supernumerario o como oficial en una categoría inferior a aquella para la cual es válido el título, inmediatamente antes de ocupar el cargo para el cual habilite el título que se tenga..."*

DESARROLLO:

- 1.- En el anexo adjunto a la presente Circular se detallan los requisitos particulares que deben cumplir quienes aspiren a una renovación de su certificado de competencia o reválida del mismo.-
- 2.- Para todos los demás casos no enumerados en el Anexo Alfa, se atenderá a lo establecido en la normativa nacional vigente.-
- 3.- La Dirección Registral y de Marina Mercante a través de la División Registro de Personal, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente circular.-

CANCELACIÓN: La presente Circular entra en vigencia hasta tanto no se actualice el Decreto reglamentario del Convenio de Formación donde incluya las nuevas prescripciones de las Enmiendas de Manila, o se cancele por orden expresa o por Circular de la Marina Mercante.-



Capitán de Navío (CG)

Carlos G. MONTAÑA
Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

PRENA.....	1
COTEC.....	1
DIVRE.....	1
ESNAL.....	1
Escuela Técnica Superior Marítima.....	1
Unión de Capitanes y Oficiales Mercantes.....	1
Centro de Maquinista Navales.....	1

ANEXO "ALFA"

"REVÁLIDA Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS DE COMPETENCIA"

Para la obtención de Reválida de un Título de Competencia o renovación de título vencido las personas deberán presentar evidencia de los siguientes requisitos:

- a) Demostrar con evidencia comprobada, haber embarcado por un período mínimo de 365 días en los últimos 5 años contados a partir del momento que inicia el trámite, cumpliendo tareas propias a las del título que se pretende renovar o revalidar.

Ese período se podrá reducir a 120 días siempre y cuando hayan sido navegados en el último año previo a realizar el trámite y en las mismas condiciones de función abordo, o;

- b) Haber desempeñado tareas o funciones consideradas equivalentes al período de embarco, como ser:
 - 1) Haber rendido con aprobación en un centro de formación reconocido del país un curso refresco aprobado por las autoridades competentes para el título que pretenda renovar o revalidar, dentro de los últimos 5 años contados a partir del momento que inicia el trámite, o;
 - 2) Haber completado los siguientes cursos de capacitación en los cuales se incluye el uso obligatorio de simuladores de Puente o de Sala de Máquinas según sea el caso, y en los últimos 5 años contados a partir del momento que inicia el trámite.

Cursos modelo para Puente:

- a.- OMI 1.22. Simulador de Maniobra y Gestión del Equipo en el Puente BTM (Ship Simulator and Bridge Team Manager) y Gestión de los Recursos de Puente BRM (Bridge Resources Management);
- b.- OMI 1.07. Radar Arpa, (Radar observation and plotting /Automatic radar plotting aids),
- c.- OMI 1.08. Navegación con Radar nivel Gestión (Radar Navigation at Management level),
- d.- IMO 1.25. GMDSS (General Operator of the GMDSS),
- e.- IMO 1.27. ECDIS (Electronic Chart Display System).

Cursos modelo para Máquinas:

- a.- OMI 2.07. Simulador de Sala de Máquinas (Engine - Room Simulator), o;

- 3) Realizar tareas de docencia directa con una carga horaria mayor a 96 horas anuales, como instructor/docente de materias vinculadas a la formación en competencias, requeridas para la titulación de la gente de mar. Dichas materias deberán ser dadas en centros de formación marítimos reconocidos por la autoridad marítima del país y corresponderán con el nivel de formación exigido por el Código de Formación para la obtención de aquellos títulos que se pretendan revalidar.

Además de los requisitos anteriores se deberá mantener:

- c) Aptitud médica exigida según la normativa vigente.
- d) Vigencia de los certificados de suficiencias correspondientes al cargo o buque en el cual se vaya a emplear según las normas vigentes o según lo que exija la autoridad marítima.